

Por: **Hernán Jaramillo Ocampo**

La Reforma Agraria

En muy autorizados círculos políticos y económicos se insiste en la premeditada confusión entre la reforma agraria y los programas de desarrollo agrícola, con el argumento o explicación de que la primera puede sustituirse por la última, con ventajas apreciables para el crecimiento económico.

Es útil insistir de que se trata de dos problemas y aspectos diferentes, aunque pueda existir entre ellos ciertas interrelaciones. La función de la reforma agraria es buscar una mejor distribución de la riqueza y de las rentas rurales. Se trata de una política de predominante alcance social. En cambio el desarrollo agrícola busca el crecimiento de la producción, a través de proyectos de adecuación de tierras, transferencias tecnológicas, mejoras de la productividad, en fin, distintas iniciativas encaminadas a crecer el producto agrícola.

El país cuenta hoy con instrumentos eficaces para adelantar una reforma agrícola dinámica, que constituye una necesidad para tranquilizar grandes sectores campesinos que anhelan, con toda justicia, mejores oportunidades de empleo, de ingreso y de bienestar. Pero en lugar de administrar los estatutos existentes, se incurre una vez más en el reformismo, y se cree que con nuevas leyes se pueden satisfacer los reclamos y atender las exigencias de un cambio social.

El proyecto sobre Reforma Agraria, presentado en las últimas semanas, es a mi entender pobre en su contenido doctrinario, y débil como mecanismo para organizar

una nueva política social del campo. No se me oculta que para agilizar los procedimientos para la adquisición y expropiación de tierras, es bueno encauzarlos dentro de un trámite administrativo que pueda facilitar una mayor agilidad en el manejo de las gestiones de adquisición y distribución de tierras.

Tengo alguna experiencia en el tema de la reforma agraria, que me autoriza a solicitar que se concentre la acción gubernamental y legislativa en dos o tres aspectos esenciales. En primer término hay que establecer reglas claras y objetivas para la diferenciación y clasificación de los predios, entre adecuados e inadecuadamente explotados. El regreso a los principios de la ley 135 de 1958 es inconveniente, pues dicho sistema demostró su ineficacia y lo que es más grave aún, con él se facilitaban prácticas administrativas de muy dudosa moralidad. Como se trataba de identificar la calidad del predio por una serie de aspectos de apreciación subjetiva, casi siempre los peritos terminaban, al calor de algunos aguardientes o de ron blanco, negociando en el corredor de la casona de la hacienda, con un propietario asustado, la calificación del predio.

Me correspondió orientar una reforma para corregir esos desvíos y adoptamos entonces en Chicolal una serie de criterios objetivos

como la rentabilidad del predio, y la conducta del propietario en el cumplimiento de las leyes laborales. Debo confesar que el sistema, teóricamente defensible y atractivo, en la práctica resultó ineficaz, por lo cual estimo que deben buscarse nuevos principios y técnicas para la clasificación del predio como adecuado o inadecuadamente explotado. Este aspecto es muy importante, pues de él depende la expropiabilidad o no del predio, y en muchos casos su forma de pago.

Creo que la experiencia enseña que los predios adecuadamente explotados, y en los cuales reposa la responsabilidad actual de la producción y del progreso agrícola, deben ser expropiables solo en casos muy excepcionales, de alta prelación social, tal como lo previó la Ley 4a. de 1973. Y estimo igualmente que cuando son expropiados deben pagarse a su valor comercial, en plazos similares a los que rigen en el mercado voluntario de la propiedad raíz, y con tasas de interés similares a los que en el respectivo momento están vigentes en el mercado de capital, o sea muy semejante a los que se están reconociendo para los depósitos a término.

En cambio los predios inadecuadamente explotados, que están cumpliendo de manera precaria una función económica y social, deben ser sujetos de expropiación en todos los casos y su forma de pago puede ser a largo término, con una tasa de interés punitiva, que represente una penalidad para su propietario.

Para que la calificación de los predios esté rodeada del máximo de garantías jurídicas y morales debe organizarse una lista de peritos calificados, escogida de ternas que en cada seccional presenten las Asociaciones de Usuarios, las Sociedades de Agricultores y Federaciones de ganaderos, y la

diligencia debe cumplirse con la presencia de un tercer perito, designado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Debe crearse también un Tribunal de Instancia que tenga capacidad, a solicitud de las partes, para revisar el respectivo peritazgo. A mi entender bastan esos cambios.

Lo que se requiere es una gran voluntad política del gobierno y de los partidos, de hacer una reforma agraria, con un contenido social y económico encaminado a organizar a los campesinos con un status de propietarios o de socios de la renta agrícola, o sea a través del marco de empresas comunitarias.

No pertenezco a la escuela de los que creen que la Reforma Agraria se puede sustituir con el desarrollo agrícola. Creo que ambos propósitos son conciliables y necesarios.

Lo importante es que el Estado, o sea el Ejecutivo y el Congreso, recuerden que la política de Reforma Agraria lo que requiere ante todo es un importante soporte presupuestal. No me gusta la solución de crear una renta de destinación especial, que va a gravar y a incidir en forma inmediata sobre el costo de vida, pues el impuesto que se ha insinuado representa un recargo a la importación de víveres esenciales.

Los recursos de la Reforma Agraria deben emanar del presupuesto ordinario de la nación y se pueden apropiar con un vigoroso ajuste de los gastos superfluos e innecesarios, que se continúan registrando en los presupuestos de la nación.

Tomado de: EL TIEMPO 18-XI-85

La negrilla es nuestra. (Ver Editorial Boletín No. 137).

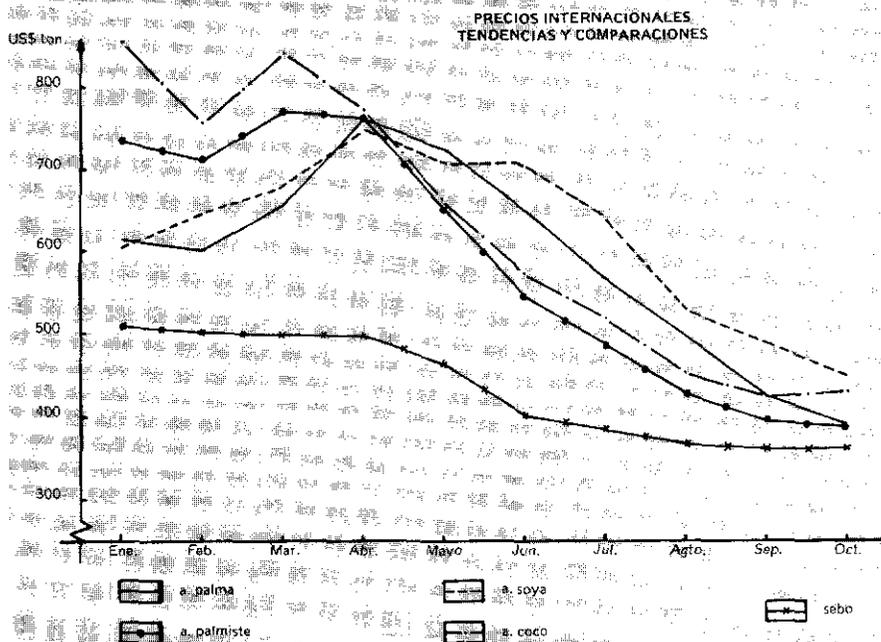
PRECIOS PROMEDIOS INTERNACIONALES (US\$/ton.)

		Oct. 84	Oct. 85	Sep. 85	Oct/Sep 85 ± %
Aceite de palma	(1)	653	391	427	- 8.43
Aceite de palmiste	(2)	893	389	395	- 1.52
Oleína	(2)	676	370	411	- 9.98
Estearina	(3)	444	308	319	- 3.45
Aceite de soya	(4)	652	450	489	- 7.98
Aceite de algodón	(2)	770	554	586	- 5.46
Aceite de coco	(2)	1.175	430	427	0.70
Aceite de girasol	(2)	702	471	500	- 5.80
Aceite de pescado	(5)	294	315	295	6.78
Manteca de cerdo	(6)	585	523	547	- 6.94
Sebo	(2)	529	361	366	- 1.37

(1) CIF N.Y.
(2) CIF Rotterdam
(3) FOB Malasia

(4) FOB Decatur
(5) CIF N.W. Eur.
(6) CIF U.K.

FUENTE: Oil World
REALIZO: Fedepalma



IMPORTACIONES DE ACEITES Y GRASAS TONELADAS

	Oct. 85	Oct. 84	Ens. Oct. 1985	Ens. Oct. 1984	Nov. 84 Oct. 85
Aceite de soya	2.970	7.625	55.211	51.867	78.508
Manteca de cerdo	496	—	5.168	6.496	5.568
Aceite de pescado	7.657	3.078	30.594	41.707	25.379
Aceite de oliva	17	—	24	4	24
Aceite de girasol	—	250	958	998	958
Aceite de coco	—	—	1.233	1.297	1.233
Otros aceites vegetales	22	—	1.969	2.015	2.016
Sub-Total	11.162	10.953	95.157	104.384	113.686
Sebo	7.218	6.487	42.867	46.936	47.856
TOTAL	18.380	17.440	138.024	151.320	161.542

FUENTE: Sobordos REALIZO: Fedepalma